REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	ANA EDELMIRA DAZA DIAZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	255964089001-**2020-00054**-00

Visto el informe que antecede, observa el Juzgado que la parte demandada dentro del término legal presentó objeción al dictamen pericial en los siguientes términos:

> *"3. En cuanto al numeral 4.1 Antigüedad de las mejoras, manifiesto o estar de acuerdo, toda vez que la construcción de la vivienda no se ajusta a los 25 años según el informe, mi poderdante la señora Didima Jaramillo el día 14 de septiembre del año 2007 dio en venta a la señora Ana Edelmira Daza Díaz, la parte de la finca que le había comprado con anterioridad a señora madre CARMEN LISANDRA DÍAZ DE JARAMILLO, dentro esta venta se incluyó tres (3) fanegadas de tierra y la casa de habitación que estaba construida para esa Época, en el momento de la inspección judicial se observó que esta casa fue removida por la señora Ana Edelmira y en su lugar construyó una nueva casa de habitación, la cual no es superior a los 10 años de fabricada"*

De lo anterior, es claro que la parte demandada objeta el dictamen pericial respecto de la "antigüedad de la vivienda" que se encuentra construida en el predio que se pretende usucapir. Y por ser de resorte exclusivo del profesional que rindió el informe, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se requerirá al perito con la finalidad de que aclare y/o adicione el dictamen rendido, para lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia. Debe indicarse, que el cuestionamiento realizado al dictamen pericial es necesario esclarecerlo, pues se reitera, el mismo hace referencia a la *antigüedad de la vivienda* construida en el lote, aspectos que debe ser valorado al momento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: Requerir al perito José Fernando Acosta, concediéndole el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, con la finalidad de que aclare y/o complemente el dictamen pericial en los términos solicitados por la parte demandada. (PDF 42).

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23b90d89d74a6643526a5c01e5b1ccbf71f3dd0be7a82b3b990c3980d13c3a**
Documento generado en 27/07/2022 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica